

ARTÍCULO 39. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar las políticas, estrategias y planes generales del Instituto, presentados por el Director General.
2. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones conforme a las disposiciones legales establecidas en esta ley y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
3. Establecer y reglamentar el régimen administrativo y de carrera de conformidad con los lineamientos generales consagrados en esta Ley para la Fiscalía General de la Nación.
4. Desarrollar la estructura interna del Instituto en lo no previsto en esta ley, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General.
5. Aprobar la modificación de la planta de personal del Instituto y las reformas que sean requeridas para su adecuado funcionamiento previo proyecto presentado por el Director General.
6. Examinar los balances y los informes financieros rendidos por el Director General e impartirles su aprobación.
7. Evaluar el informe de gestión anual presentado por el Director General y formular las recomendaciones necesarias.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Desarrollar las funciones de las dependencias establecidas no estipuladas mediante la presente ley, previo proyecto presentado por el Director General.
10. Señalar el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas.
11. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la misión del Instituto.



ARTÍCULO 40. Además de ser el representante legal del Establecimiento Público y de procurar el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente ley para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Director General debe desarrollar las siguientes:

1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las orientaciones de la Junta Directiva.
2. Planear, organizar y dirigir los servicios periciales en materia de medicina legal y ciencias forenses que requieran la administración de justicia y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.
3. Aprobar y dirigir el sistema nacional de normalización y certificación forense.
4. Aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.
5. Dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y

financieros del Instituto.

6. Proyectar el desarrollo de la institución, así como formular los planes, programas y estrategias para el desarrollo de sus diferentes áreas y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

7. Formular e implantar un sistema de control de gestión que le permita conocer la situación de la Institución y el resultado de la administración de la misma, y presentar el informe correspondiente a la Junta Directiva.

8. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas de los servidores del Instituto.

9. Expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto.

10. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones y demás informes económico-financieros que se requieran.

11. Suscribir como representante legal del Instituto los actos y contratos que sean requeridos para el desarrollo de sus actividades.

12. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos adelantados por la Oficina de Control Disciplinario Interno.

13. Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad.

14. Organizar y expedir el reglamento sobre prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado, y fijar las tarifas correspondientes.

15. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo o que le asigne la ley o la Junta Directiva.



ARTÍCULO 41. Para ser Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se requiere título profesional, especialización y acreditar ejercicio profesional mínimo por ocho (8) años o cátedra universitaria por el mismo tiempo en establecimiento reconocido oficialmente.

PARÁGRAFO. El Director General será nombrado por el Fiscal General de la Nación.

TITULO IV.

DEL CONSEJO NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL.



ARTÍCULO 42. CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL. El Consejo Nacional de Policía Judicial está conformado por el Fiscal General de la Nación, quien lo preside, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Director General de la Policía Nacional, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



ARTÍCULO 43. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación actuará como Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 44. Corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial reglamentar su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 45. El Consejo Nacional de Policía Judicial tiene las siguientes funciones:

1. Con base en la política diseñada por el Estado, analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman.
2. Analizar periódicamente el desarrollo de las estrategias trazadas para las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para solucionar los problemas de coordinación que puedan surgir entre ellas.
3. Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos.
4. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de competencias y responsabilidades asignadas a las diferentes entidades que conforman el Consejo Nacional de Policía Judicial, buscando el aprovechamiento de las ventajas comparativas que cada entidad tenga y la eliminación de las duplicidades y vacíos del sistema considerado como un todo.
5. Reglamentar un Registro Nacional Unico de todos los asuntos que a diario conozcan los Organismos que cumplan funciones de Policía Judicial el cual se llevará en la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 46. En desarrollo del artículo [201](#) y [203](#) del C.P.P., las entidades que tengan atribuciones de Policía Judicial ejercen las siguientes funciones:

1. Las entidades con funciones permanentes de Policía Judicial recibirán las denuncias o querellas de los delitos dentro del ámbito de su competencia y adelantarán las diligencias preliminares cuando no puedan adelantarlas el Fiscal General de la Nación o sus delegados por motivo de fuerza mayor acreditado.
2. Realizar las investigaciones de los delitos de acuerdo con el régimen de su competencia.
3. Adelantar, con estricta sujeción a las normas y al respeto de los derechos humanos, todas las actividades inherentes a la investigación de los hechos punibles que les correspondan.
4. Dar cumplimiento, de conformidad con las normas vigentes a las órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes, requeridas en las investigaciones de los hechos delictuosos que adelanten bajo las órdenes del Fiscal o del Juez competente.
5. Garantizar la cadena de custodia de los elementos materia de prueba bajo su responsabilidad.
6. Las demás funciones que sean asignadas por la ley en los términos que ella señale o por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la función.

TITULO V.

DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL.



ARTÍCULO 47. PRINCIPIO DE EXCELENCIA. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 47. El principio de excelencia tiene por objeto garantizar la calidad y el mejoramiento continuo del trabajo y de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de excelencia, los servidores que se rigen por el presente régimen, deberán ser seleccionados, los concursos aprobados y su trabajo desempeñado, con excelencia de méritos, procurando otorgar el ingreso al mejor candidato o servidor.



ARTÍCULO 48. PRINCIPIO DE IGUALDAD. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 48. El principio de igualdad tiene por objeto garantizar el ingreso y permanencia en la carrera de los servidores de la Fiscalía General de la Nación en igualdad de condiciones.



ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE EFICIENCIA. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 49. El principio de eficiencia tiene por objeto asegurar y garantizar la productividad del trabajo de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de eficiencia, los servidores que se rigen por el presente régimen, deberán realizar y cumplir las funciones de su cargo, con alta productividad, eficiencia y rendimiento, procurando emplear medios idóneos y eficaces para la consecución objetiva del trabajo y funciones propias del cargo.



ARTÍCULO 50. PRINCIPIO DE CELERIDAD. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 50. El principio de celeridad pretende garantizar prontitud y oportunidad en el trabajo que cumplen los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del principio de celeridad, los servidores que se rigen por el presente régimen, deberán ejercer las funciones de su cargo con prontitud, celeridad y oportunidad debida, sin dilatar o retardar injustificadamente los asuntos o misiones conferidas. Así mismo, la celeridad como principio del régimen de carrera, debe ser tenida en cuenta para evaluar y calificar el desempeño de los servidores.



ARTÍCULO 51. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 51. El principio de publicidad se estructura y desarrolla sobre la base de la transparencia, la igualdad y el carácter democrático del régimen de carrera.

En virtud del principio de publicidad, todos los procesos de selección de candidatos y los concursos, son públicos y abiertos.



ARTÍCULO 52. PRINCIPIO DEL MÉRITO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 52. El principio del mérito tiene vocación constitucional, que surge del interés general y público en proveer los cargos de carrera con un sistema de méritos que garantice el ingreso y la permanencia de quienes reúnan las mejores condiciones académicas, profesionales, laborales y personales para ocupar los cargos públicos.

En ese sentido, el mérito es el presupuesto y principio básico para evaluar y calificar la calidad, la excelencia y las condiciones de los aspirantes y servidores que pretendan ingresar y permanecer dentro del régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

El mérito así establecido en el presente estatuto, asegura y procura la excelencia y calidad del servicio en el ejercicio de la función pública.



ARTÍCULO 53. PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 53. El presente estatuto señala la regla general de la especialización académica, técnica, profesional de los servidores según lo requieran las funciones, los requisitos y el perfil del cargo para el cual se concursa.



ARTÍCULO 54. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 54. La especialidad es el grado de experticio técnico, aptitud profesional y capacidad laboral que se adquiere a partir de la experiencia calificada y que resulta necesaria para ocupar un determinado cargo, en virtud del perfil y requisitos del mismo.



ARTÍCULO 55. PRINCIPIO DE CALIDAD Y RELACIÓN LABORAL. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 55. En virtud del principio de calidad y relación laboral, la experiencia laboral exigida para ocupar un cargo dentro del régimen de carrera, debe ser cualificada y relacionada con el cargo que se pretende ocupar.



ARTÍCULO 56. PRINCIPIO DE VALORACIÓN OBJETIVA. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Fallo inhibitorio en relación con el resto del artículo por inepta demanda.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 56. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El régimen de carrera tendrá valoración y carácter objetivo. En ese sentido, se desarrollarán y aplicarán sus reglas y normas jurídicas.

~~La Comisión Nacional de Administración de carrera de la Fiscalía General de la Nación, establecerá los casos en que haya lugar a homologación o equivalencias.~~



ARTÍCULO 57. PRINCIPIO DE ESTABILIDAD. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 57. En virtud de este principio se otorgan derechos, se adquieren obligaciones y responsabilidades que garantizan la permanencia o no del servidor.

En ese sentido, la estabilidad en el empleo es el reconocimiento a la excelencia y calidad en el ejercicio de las funciones y no, condición natural e implícita derivada del hecho de ocupar un cargo público y estar inscrito en carrera.



ARTÍCULO 58. OBJETO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 58. La carrera de la Fiscalía General de la Nación tiene por objeto la especialización, la eficiencia y la excelencia en la prestación del servicio, así como garantizar la igualdad de condiciones para el ingreso, la permanencia y el retiro de los servidores con base en sus méritos.



ARTÍCULO 59. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 59. De conformidad con lo dispuesto en el artículo [130](#) de la Ley 270 de 1996, los empleos de la Fiscalía se clasifican según su naturaleza y forma como deben ser provistos en:

- a) De libre nombramiento y remoción;
- b) de carrera.

Son de libre nombramiento y remoción:

- El Vicefiscal General de la Nación.
- El Secretario General.
- Los Directores Nacionales y sus asesores.
- Los Directores Seccionales.
- Los empleados del Despacho del Fiscal General, Vicefiscal General y Secretaría General.
- Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y sus fiscales auxiliares, estos últimos tendrán los mismos derechos y garantías que los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia.
- El jefe de Oficina Jurídica, de Informática, de Personal, de Planeación, de Control Disciplinario Interno, de Control Interno, de Divulgación y Prensa, de Protección y Asistencia, así como el Director de Asuntos Internacionales a nivel nacional.
- El Jefe de la División Criminalística y el Jefe de la División de Investigaciones de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación. Igualmente, son de libre nombramiento y remoción los empleos cuyo ejercicio implique el manejo financiero y contable de bienes, dinero o valores de la entidad.

PARÁGRAFO. También se consideran de libre nombramiento y remoción aquellos empleos que sean creados por esta ley y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta, siempre y cuando pertenezcan al ámbito de dirección institucional.

Los demás cargos son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de selección por concurso.

TITULO VI.

DEL REGIMEN DE CARRERA.

ARTÍCULO 60. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN DE CARRERA.
<Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 2o. declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados y, salvo el aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 60. La Fiscalía General de la Nación tiene su propio régimen de carrera el cual es administrado y reglamentado en forma autónoma, sujeta a los principios del concurso de méritos y calificación del desempeño.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Su administración ~~y reglamentación~~ corresponde a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación que se integra de la siguiente manera: el Fiscal General o el Vicefiscal General quien la presidirá, el Secretario General, el Director Nacional Administrativo y Financiero, dos (2) representantes de los funcionarios y empleados elegidos por estos según el procedimiento de elección que fije el Fiscal General de la Nación. El Jefe de la Oficina de Personal actuará como Secretario de la Comisión con voz pero sin voto. La Comisión expedirá su propio reglamento.

ARTÍCULO 61. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 61. Este proceso tiene por objeto seleccionar de manera objetiva y en igualdad de condiciones, los candidatos que reúnan los requisitos legales y reglamentarios mínimos de acuerdo con las funciones y el perfil del cargo para el cual pretenden concursar.

En consecuencia, los resultados del proceso de selección no generan derechos de carrera, ni constituyen concurso.



ARTÍCULO 62. LA CONVOCATORIA. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 62. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Es norma obligatoria y reguladora de todo proceso de selección ~~y se divulgará conforme lo establezca el reglamento que expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación. Se hará en forma periódica cada dos (2) años o cuando el Registro de Elegibles se agote.~~



ARTÍCULO 63. LISTA DE CANDIDATOS. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 63. Con base en los resultados del proceso de selección se conformará una lista de los candidatos que podrán presentar concurso.



ARTÍCULO 64. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 64. Durante el tiempo al que se refiere el artículo anterior, no se podrá realizar proceso de selección para proveer cargos para los cuales se conformó la lista. La provisión de estos deberá realizarse con las personas que figuren en la misma.



ARTÍCULO 65. EL CONCURSO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 65. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Tendrá por objeto evaluar y calificar las aptitudes, capacidades, conocimientos, habilidades y experiencias de los candidatos, de acuerdo con el perfil, los requisitos y las funciones, teniendo en cuenta la valoración objetiva y ponderada de la formación académica, los antecedentes y la experiencia laboral cualificada y relacionada que demuestren los candidatos, ~~con arreglo al reglamento que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación.~~



ARTÍCULO 66. REGISTRO DE ELEGIBLES. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 66. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Con base en los resultados del concurso se conformará el Registro de elegibles para la provisión de los cargos a proveer y las vacantes que se presenten durante su vigencia, la cual será de dos (2) años.

~~La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará la actualización del Registro.~~

~~Igualmente, la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación podrá utilizar este Registro para proveer cargos equivalentes o de inferior grado.~~

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.



ARTÍCULO 67. PROVISIÓN DE LOS CARGOS. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 67. Se efectúa en estricto orden descendente con quienes ocupen los primeros puestos en el Registro de elegibles.



ARTÍCULO 68. PERÍODO DE PRUEBA. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 69. Con base en el puesto que se ocupe en el registro de elegibles, quien obtenga el derecho a ser nombrado, ingresará en período de prueba por tres (3) meses; transcurrido este período, se procederá a su calificación.

Obtenida calificación satisfactoria, será nombrado en propiedad y escalafonado en la carrera.

A partir del nombramiento en propiedad y el escalafonamiento queda inscrito en la carrera y se generan los derechos correspondientes.

En el evento en que la calificación sea insatisfactoria, se retirará del servicio, sin que ello cause indemnización alguna.



ARTÍCULO 69. INDUCCIÓN. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 69. La Fiscalía General de la Nación proporcionará la inducción e instrucción necesarias respecto de las funciones y asuntos propios del cargo para el cual fue nombrado.



ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTOS. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 1o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-279-07 de 18 de abril de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, '... en el entendido de que a más tardar el 31 de diciembre de 2008, la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado la aplicación del sistema de carrera mediante los concursos públicos de mérito correspondientes.'

- Inciso 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-279-07 de 18 de abril de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, '... en el entendido de que en el caso de los funcionarios designados en provisionalidad en cargos de carrera, el acto de desvinculación deberá ser motivado por razones del servicio específicas, en los términos del apartado 4 de esta sentencia.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 70. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La provisión de un cargo de carrera se efectuará mediante nombramiento en propiedad, una vez superado el período de prueba. Cuando ello no fuere posible, se procederá al nombramiento mediante la figura de encargo, atendiendo al lleno de los requisitos y al perfil del cargo respectivo.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Excepcionalmente, cuando no fuere posible proveer dicho cargo en la forma anteriormente descrita, se procederá al nombramiento en provisionalidad, el cual en ningún caso generará derechos de carrera.



ARTÍCULO 71. OBJETO DE LA CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-878-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 71. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El desempeño laboral de los servidores en carrera a partir del cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias del cargo, será evaluado y calificado atendiendo los criterios de celeridad, eficiencia, calidad, oportunidad, imparcialidad y rendimiento. Se efectuará mínimo una vez al año.

~~La Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación reglamentará de manera objetiva, imparcial y específica, el sistema de evaluación y las metas del proceso de calificación del desempeño, en término no mayor a seis (6) meses.~~



ARTÍCULO 72. OBJETIVOS. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 72. Son objetivos del proceso de calificación del desempeño, los siguientes:

1. Asegurar la calidad, eficiencia y excelencia en el desempeño del cargo.
2. Desempeño acorde con la misión y función institucional.
3. Determinar la permanencia y los factores de ascenso en el servicio, o su retiro.
4. Otorgar estímulos para los servidores.
5. Fomentar la cultura del mejoramiento continuo y la excelencia en el servicio público y en la administración de justicia.



ARTÍCULO 73. CALIFICACIÓN INSATISFACTORIA. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 73. Sin perjuicio de los efectos directos, la calificación insatisfactoria impedirá desempeñar cargos en la entidad por un término de cinco (5) años contados a partir de la misma.



ARTÍCULO 74. DE LA CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 74. Corresponde a la Oficina de Personal coordinar la oportuna realización de las calificaciones del desempeño y al área administrativa y financiera prestar todo el apoyo que se requiera para su ejecución.



ARTÍCULO 75. TÉRMINOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 75. Los responsables de realizar la calificación de servicios deberán hacerlo en los términos que señale el reglamento.

El incumplimiento de este deber será sancionable disciplinariamente.



ARTÍCULO 76. RETIRO. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-279-07 de 18 de abril de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, '.,, en el entendido de que en el caso de los funcionarios designados en provisionalidad en cargos de carrera, el acto de desvinculación deberá ser motivado por razones del servicio específicas en los términos del apartado correspondiente de esta sentencia'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 76. Es una situación de carácter administrativo, que pone fin a la inscripción en el régimen de carrera y desvincula al servidor de la entidad en los eventos previstos como causales para tal efecto.

<Inciso CONDIFIONALMENTE exequible> Los demás servidores serán objeto de la facultad discrecional del nominador.

El retiro de la carrera tendrá lugar mediante acto motivado, contra el cual procederán los recursos de la vía gubernativa.



ARTÍCULO 77. CAUSALES. <Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [121](#) del Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 77. El retiro de los servidores inscritos en el régimen de carrera, se producirá en los siguientes eventos:

1. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia de calificación del desempeño no satisfactoria.
2. Declaratoria de insubsistencia cuando el servidor se niegue a cumplir traslado ordenado por necesidades del servicio o motivos de seguridad.
3. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable.
4. Renuncia aceptada con arreglo a la ley.
5. Haber cumplido requisitos para la pensión de jubilación, con arreglo a la ley.
6. Invalidez absoluta.
7. Cumplir la edad de retiro forzoso.

8. Declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo.
9. No acreditar los requisitos para el nombramiento.
10. Supresión del cargo.
11. Sentencia judicial ejecutoriada que así lo disponga o declare responsabilidad penal, exceptuando los delitos culposos.
12. Desvinculación como consecuencia de sanción disciplinaria que así lo determine.
13. Desvinculación a causa de responsabilidad fiscal.
14. Cuando exista estudio de seguridad que permita establecer razonablemente la inconveniencia de la permanencia del servidor en la carrera y en el servicio, por razones de seguridad, institucionalidad o reserva de las investigaciones.
15. Las demás previstas en la Constitución y en la ley.



ARTÍCULO 78. <Artículo derogado por el artículo 5 del Decreto 122 de 2008>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 5 del Decreto 122 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.875 de 18 de enero de 2008.

- Artículo suspendido por el término de 5 años, contados a partir de la promulgación de la Ley 1024 de 2006, por el artículo 7 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006. El texto original del artículo 7, establece:

'ARTÍCULO 7. A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

'Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos [78](#) y los transitorios 1o y 2o de la Ley 938 de 2004.

'Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1o de la Ley [938](#) de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo [78](#) de la misma ley. '

'ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos [78](#) y transitorios 1o y 2o de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2008:

ARTÍCULO 78. Establece la siguiente planta de cargos para la Fiscalía General de la Nación a partir del primero (1) de enero de 2009:

Propuesta de nominaciones Planta 2009 Planta 2009

FISCAL GENERAL DE LA NACION 1

VICEFISCAL 1

AGENTE DE SEGURIDAD 11

ASESOR I 3

ASESOR II 11

ASISTENTE ADMINISTRATIVO I 68

ASISTENTE ADMINISTRATIVO II 117

ASISTENTE ADMINISTRATIVO III 3

ASISTENTE DE FISCAL I 663

ASISTENTE DE FISCAL II 1.302

ASISTENTE DE FISCAL III 754

ASISTENTE DE FISCAL IV 372

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I 4

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II 5

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III 63

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV 370

ASISTENTE JUDICIAL I 69

ASISTENTE JUDICIAL II 462

ASISTENTE JUDICIAL III 530

ASISTENTE JUDICIAL IV 1.388

ASISTENTE JUDICIAL V 9

AUXILIAR ADMINISTRATIVO I 42

AUXILIAR ADMINISTRATIVO II 88

AUXILIAR ADMINISTRATIVO III 44

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I 0

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II 0

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III 0

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV 0
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V 0
CELADOR 18
CONDUCTOR I 126
CONDUCTOR II 92
CONDUCTOR III 187
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES 1
DIRECTOR ESCUELA 1
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 1
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS 1
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I. 1
DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 25
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS 29
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I. 24
ESCOLTA I 352
ESCOLTA II 31
ESCOLTA III 10
FISCAL ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11
FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO 83
FISCAL AUXILIAR ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES ESPECIALIZADOS 302
FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO 1.042
FISCAL DELEGADO JUECES MUNICIPALES Y
PROMISCUOS 880
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I 1.011
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II 1.637
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III 8
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV 359
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V 55

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI 20
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII 768
JEFE DE DIVISION 4
JEFE DE OFICINA 8
JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL 68
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I 109
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II 2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I 210
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II 526
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III 225
SECRETARIO EJECUTIVO I 14
SECRETARIO EJECUTIVO II 2
SECRETARIO GENERAL 1
SECRETARIO I 0
SECRETARIO II 142
SECRETARIO III 141
SECRETARIO PRIVADO 1
TECNICO ADMINISTRATIVO I 11
TECNICO ADMINISTRATIVO II 151
TECNICO ADMINISTRATIVO III 24
TECNICO ADMINISTRATIVO IV 4
TOTAL 15.109



ARTÍCULO 79. VIGENCIA. La presente ley tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2699 de 1991, el Decreto-ley 261 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.



ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Con el objeto de dar cumplimiento a la implementación gradual del sistema penal acusatorio, previsto en el Acto Legislativo 03 de 2002 y en el Código de Procedimiento Penal, adóptese en forma gradual la planta de cargos para la Fiscalía General de la Nación, de la siguiente forma:

A partir del primero de enero de 2005 se tendrá la siguiente planta de cargos:

Propuesta de nominaciones	Planta 2005
FISCAL GENERAL DE LA NACION	1
VICEFISCAL	1
AGENTE DE SEGURIDAD	11
ASESOR I	3
ASESOR II	11
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	68
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	117
ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	3
ASISTENTE DE FISCAL I	1.257
ASISTENTE DE FISCAL II	1.981
ASISTENTE DE FISCAL III	766
ASISTENTE DE FISCAL IV	396
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I	4
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II	5
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III	63
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	370
ASISTENTE JUDICIAL I	69
ASISTENTE JUDICIAL II	562
ASISTENTE JUDICIAL III	630
ASISTENTE JUDICIAL IV	1.488
ASISTENTE JUDICIAL V	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	44
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I	45
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II	152
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III	17
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV	22
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V	2
CELADOR	18
CONDUCTOR I	126
CONDUCTOR II	92
CONDUCTOR III	213
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES	1
DIRECTOR ESCUELA	1
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	1
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS	1
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I.	1

DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	25
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS	29
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I.	24
ESCOLTA I	352
ESCOLTA II	31
ESCOLTA III	10
FISCAL ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	11
FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	144
FISCAL AUXILIAR ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	11
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES ESPECIALIZADOS	322
FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO	1.608
FISCAL DELEGADO JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1.566
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I	1.011
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	1.637
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III	8
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV	359
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V	55
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI	20
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	768
JEFE DE DIVISION	4
JEFE DE OFICINA	8
JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL	68
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	109
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	210
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	526
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	225
SECRETARIO EJECUTIVO I	14
SECRETARIO EJECUTIVO II	2
SECRETARIO GENERAL	1
SECRETARIO I	185
SECRETARIO II	142
SECRETARIO III	141
SECRETARIO PRIVADO	1
TECNICO ADMINISTRATIVO I	11
TECNICO ADMINISTRATIVO II	151
TECNICO ADMINISTRATIVO III	24
TECNICO ADMINISTRATIVO IV	4
TOTAL	18.500

<Referencias a la disminución gradual de la planta de personal años 2006, 2007, 2008 derogados por el artículo 5 del Decreto 122 de 2008>

Notas de Vigencia

- Referencias a la disminución gradual de la planta de personal años 206, 207, 2008 derogados por el artículo 5 del Decreto 122 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.875 de 18 de enero de 2008. Deroga adicionalmente el artículo 7 de la Ley 1024 de 2006.

- Artículo suspendido por el término de 5 años, contados a partir de la promulgación de la Ley 1024 de 2006, por el artículo 7 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006. El texto original del artículo 7, establece:

'ARTÍCULO 7. <Derogado> A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

'Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos [78](#) y los transitorios 1o y 2o de la Ley 938 de 2004.

'Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1o de la Ley [938](#) de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo [78](#) de la misma ley.'

'ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos [78](#) y transitorios 1o y 2o de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO TRANSITORIO 1.

...

A partir del 1o de enero de 2006, se tendrá la siguiente planta de cargos en el año 2006.

Propuesta de nominaciones Planta 2006

FISCAL GENERAL DE LA NACION 1

VICEFISCAL 1

AGENTE DE SEGURIDAD 11

ASESOR I 3

ASESOR II 11

ASISTENTE ADMINISTRATIVO I 68

ASISTENTE ADMINISTRATIVO II 117

ASISTENTE ADMINISTRATIVO III 3

ASISTENTE DE FISCAL I 1.137

ASISTENTE DE FISCAL II 1.812

ASISTENTE DE FISCAL III 766

ASISTENTE DE FISCAL IV 396

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I 4

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II 5

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III 63

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV 370

ASISTENTE JUDICIAL I 69

ASISTENTE JUDICIAL II 562

ASISTENTE JUDICIAL III 630

ASISTENTE JUDICIAL IV 1.488

ASISTENTE JUDICIAL V 9

AUXILIAR ADMINISTRATIVO I 42

AUXILIAR ADMINISTRATIVO II 88

AUXILIAR ADMINISTRATIVO III 44

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I 45

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II 152

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III 17

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV 22

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V 2

CELADOR 18

CONDUCTOR I 126

CONDUCTOR II 92

CONDUCTOR III 213

DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES 1

DIRECTOR ESCUELA 1

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 1
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS 1
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I. 1
DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 25
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS 29
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I. 24
ESCOLTA I 352
ESCOLTA II 31
ESCOLTA III 10
FISCAL ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11
FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO 144
FISCAL AUXILIAR ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES ESPECIALIZADOS 322
FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO 1.464
FISCAL DELEGADO JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS 1.427
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I 1.011
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II 1.637
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III 8
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV 359
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V 55
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI 20
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII 768
JEFE DE DIVISION 4
JEFE DE OFICINA 8
JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL 68
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I 109
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II 2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I 210

PROFESIONAL UNIVERSITARIO II 526
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III 225
SECRETARIO EJECUTIVO I 14
SECRETARIO EJECUTIVO II 2
SECRETARIO GENERAL 1
SECRETARIO I 185
SECRETARIO II 142
SECRETARIO III 141
SECRETARIO PRIVADO 1
TECNICO ADMINISTRATIVO I 11
TECNICO ADMINISTRATIVO II 151
TECNICO ADMINISTRATIVO III 24
TECNICO ADMINISTRATIVO IV 4
TOTAL 17.928

A partir del 1o de enero de 2007, se tendrá la siguiente planta de cargos.

Propuesta de nominaciones y planta 2004 Planta 2007

FISCAL GENERAL DE LA NACION 1
VICEFISCAL 1
AGENTE DE SEGURIDAD 11
ASESOR I 3
ASESOR II 11
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I 68
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II 117
ASISTENTE ADMINISTRATIVO III 3
ASISTENTE DE FISCAL I 977
ASISTENTE DE FISCAL II 1.665
ASISTENTE DE FISCAL III 766
ASISTENTE DE FISCAL IV 396
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I 4

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II 5
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III 63
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV 370
ASISTENTE JUDICIAL I 69
ASISTENTE JUDICIAL II 562
ASISTENTE JUDICIAL III 630
ASISTENTE JUDICIAL IV 1.488
ASISTENTE JUDICIAL V 9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I 42
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II 88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III 44
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I 45
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II 152
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III 17
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV 22
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V 2
CELADOR 18
CONDUCTOR I 126
CONDUCTOR II 92
CONDUCTOR III 213
DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES 1
DIRECTOR ESCUELA 1
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 1
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS 1
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I. 1
DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 25
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS 29
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I. 24

ESCOLTA I 352

ESCOLTA II 31

ESCOLTA III 10

FISCAL ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11

FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO 144

FISCAL AUXILIAR ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES ESPECIALIZADOS 322

FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO 1.318

FISCAL DELEGADO JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS 1.257

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I 1.011

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II 1.637

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III 8

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV 359

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V 55

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI 20

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII 768

JEFE DE DIVISION 4

JEFE DE OFICINA 8

JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL 68

PROFESIONAL ESPECIALIZADO I 109

PROFESIONAL ESPECIALIZADO II 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I 210

PROFESIONAL UNIVERSITARIO II 526

PROFESIONAL UNIVERSITARIO III 225

SECRETARIO EJECUTIVO I 14

SECRETARIO EJECUTIVO II 2

SECRETARIO GENERAL 1

SECRETARIO I 185

SECRETARIO II 142

SECRETARIO III 141

SECRETARIO PRIVADO 1

TECNICO ADMINISTRATIVO I 11

TECNICO ADMINISTRATIVO II 151

TECNICO ADMINISTRATIVO III 24

TECNICO ADMINISTRATIVO IV 4

TOTAL 17.305

La siguiente planta de cargos se establece para la Fiscalía General de la Nación a partir del 1o de enero de 2008.

Propuesta denominaciones Planta
2008

FISCAL GENERAL DE LA NACION 1

VICEFISCAL 1

AGENTE DE SEGURIDAD 11

ASESOR I 3

ASESOR II 11

ASISTENTE ADMINISTRATIVO I 68

ASISTENTE ADMINISTRATIVO II 117

ASISTENTE ADMINISTRATIVO III 3

ASISTENTE DE FISCAL I 754

ASISTENTE DE FISCAL II 1.511

ASISTENTE DE FISCAL III 754

ASISTENTE DE FISCAL IV 372

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I 4

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II 5

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III 63

ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV 370

ASISTENTE JUDICIAL I 69

ASISTENTE JUDICIAL II 562

ASISTENTE JUDICIAL III 630

ASISTENTE JUDICIAL IV 1.488

ASISTENTE JUDICIAL V 9

AUXILIAR ADMINISTRATIVO I 42

AUXILIAR ADMINISTRATIVO II 88

AUXILIAR ADMINISTRATIVO III 44

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I 45

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II 152

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III 17

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV 22

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V 2

CELADOR 18

CONDUCTOR I 126

CONDUCTOR II 92

CONDUCTOR III 213

DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES 1

DIRECTOR ESCUELA 1

DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 1

DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS 1

DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I. 1

DIRECTOR SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO 25

DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS 29

DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I. 24

ESCOLTA I 352

ESCOLTA II 31

ESCOLTA III 10

FISCAL ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11

FISCAL ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO 144

FISCAL AUXILIAR ANTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 11

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES ESPECIALIZADOS 322

FISCAL DELEGADO JUECES DE CIRCUITO 1.151

FISCAL DELEGADO JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS 990

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I 1.011

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II 1.637

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III 8

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV 359

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V 55

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI 20

INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII 768

JEFE DE DIVISION 4

JEFE DE OFICINA 8

JEFE UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL 68

PROFESIONAL ESPECIALIZADO I 109

PROFESIONAL ESPECIALIZADO II 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I 210

PROFESIONAL UNIVERSITARIO II 526

PROFESIONAL UNIVERSITARIO III 225

SECRETARIO EJECUTIVO I 14

SECRETARIO EJECUTIVO II 2

SECRETARIO GENERAL 1

SECRETARIO I 185

SECRETARIO II 142

SECRETARIO III 141

SECRETARIO PRIVADO 1

TECNICO ADMINISTRATIVO I 11

TECNICO ADMINISTRATIVO II 151

TECNICO ADMINISTRATIVO III 24

TECNICO ADMINISTRATIVO IV 4

TOTAL 16.458



ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Se autoriza al Fiscal General de la Nación, con el fin de conseguir la transición hacia el sistema acusatorio previsto en el Acto Legislativo 003 de 2002, y garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema, reubicar a los servidores de la Fiscalía General de la Nación que laboran en las dependencias ubicadas en los distritos judiciales que van ingresando al nuevo sistema, a los cargos que corresponda a la planta de personal definida para cada período, en los niveles de empleos y nomenclatura de cargos establecidos en esta ley.

Notas de Vigencia

- Artículo 7 de la Ley 1024 de 2006 derogado por el artículo 5 del Decreto 122 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.875 de 18 de enero de 2008.

- Artículo suspendido por el término de 5 años, contados a partir de la promulgación de la Ley 1024 de 2006, por el artículo 7 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006. El texto original del artículo 7, establece:

'ARTÍCULO 7. <Derogado> A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

'Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos [78](#) y los transitorios 1o y 2o de la Ley 938 de 2004.

'Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1o de la Ley [938](#) de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo [78](#) de la misma ley. '

'ARTÍCULO 8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos [78](#) y transitorios 1o y 2o de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.'



ARTÍCULO TRANSITORIO 3. Establécense las siguientes equivalencias de empleo en la nomenclatura de la Fiscalía General de la Nación:

Situación Anterior	Situación Nueva	Area
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	TODAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	TODAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	TODAS

ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	TODAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO IV	ASISTENTE ADMINISTRATIVO III	TODAS
ASISTENTE JUDICIAL I	ASISTENTE JUDICIAL IV ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA IV	FISCALIAS C.T.I.
ASISTENTE JUDICIAL II	ASISTENTE JUDICIAL V	FISCALIAS
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL	ASISTENTE JUDICIAL III ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA III	FISCALIAS C.T.I.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	TODAS
	ASISTENTE JUDICIAL II ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA II	FISCALIAS C.T.I.
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I	TODAS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES I	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II	TODAS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES II	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III	TODAS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES III	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV	TODAS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES IV	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES V	TODAS
AUXILIAR JUDICIAL	ASISTENTE JUDICIAL II ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA II	FISCALIAS C.T.I.
AUXILIAR JUDICIAL LOCAL	ASISTENTE JUDICIAL I ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA I	FISCALIAS C.T.I.
CONDUCTOR	CONDUCTOR I	TODAS
CONDUCTOR I	CONDUCTOR II	TODAS
CONDUCTOR II	CONDUCTOR III	TODAS
INVESTIGADOR JUDICIAL I	INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	C.T.I.
INVESTIGADOR JUDICIAL II	INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	C.T.I.
TÉCNICO JUDICIAL IV	INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	C.T.I.
JEFE DE SECCION III	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	TODAS
PROFESIONALESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	TODAS

PROFESIONALESPECIALIZADO I	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	TODAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	TODAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	TODAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	TODAS
SECRETARIO JUDICIAL I	ASISTENTE DE FISCAL III INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V	FISCALIAS C.T.I.
SECRETARIO JUDICIAL II	ASISTENTE DE FISCAL IV INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI	FISCALIAS C.T.I.
TÉCNICO CRIMINALISTICO	INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV	C.T.I.
TECNICO JUDICIAL I	ASISTENTE DE FISCAL I INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I	FISCALIAS C.T.I.
TECNICO JUDICIAL II	ASISTENTE DE FISCAL II INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III	FISCALIAS C.T.I.



ARTÍCULO TRANSITORIO 4. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios en la implementación del nuevo sistema, la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Defensoría del Pueblo y organismos que cumplan funciones de policía judicial podrán celebrar acuerdos para trasladar cargos cuando se requiera.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-982-05 de 26 de septiembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, 'en los términos expuestos en el apartado 4.3. de la parte motiva de esta sentencia'.

Dice el numeral 4.3:

'4.3 En síntesis ha de concluirse entonces que los acuerdos a que alude la norma acusada podrán realizarse i) exclusivamente entre las entidades a que alude el artículo 4º transitorio del Acto Legislativo 02 de 2003 <sic 3 de 2002> ii) los traslados que se efectúen como objeto de dichos acuerdos deben implicar la supresión del cargo en la estructura de la entidad que traslada y la creación de uno nuevo en la estructura de la entidad a la que se traslada iii) el Gobierno nacional debe garantizar los recursos económicos para financiar los nuevos cargos creados en esas circunstancias con recursos adicionales al presupuesto de la entidad en la que se crean los cargos y serán administrados autónomamente por esta; iv) si

los nuevos cargos son de carrera los nombramientos deberán recaer en personas que hayan concursado para dicha categoría de cargo y se encuentren en el registro de elegibles -caso en el cual los nombramientos deberán ser en propiedad-; v) en caso de que no haya registro de elegibles los nombramientos solo podrán ser en provisionalidad hasta que se convoque y realice el concurso respectivo. vi) si los cargos son de libre nombramiento y remoción los nominadores conservan su autonomía para proveerlos; vii) dado que el Acto legislativo autoriza el traslado de cargos, no de servidores, entre entidades que pertenecen a ramas del poder público y a órganos con autonomía constitucional, la posibilidad de dichos acuerdos no puede entenderse como comportando que el traslado deba comprender al servidor público que ocupaba el cargo trasladado. Ello sin perjuicio de que dichos servidores, si reúnen los requisitos necesarios, puedan ser tomados en cuenta como candidatos en las mismas condiciones que cualquier otra persona; viii) Dichos acuerdos necesariamente tienen como límite temporal el mismo fijado para la implementación del sistema acusatorio, a saber el 31 de diciembre del 2008.'

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

